



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas . . . . .	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "B. O. del Estado".—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Viernes 3 de febrero de 1978

Núm. 15

## GOBIERNO CIVIL

### VIAS PECUARIAS

CIRCULAR NÚM. 7

#### ANUNCIO DE EXPOSICION PUBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Alba de Cerrato, estará expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de referencia durante un plazo de quince días hábiles, a partir del 6 de febrero, para que pueda ser libremente examinado por todas aquellas personas o Entidades a quienes pudiera interesar.

Dentro de dicho plazo y los diez días hábiles siguientes podrán igualmente ser presentados en dicho Ayuntamiento los escritos, documentos o reclamaciones que en relación con el Proyecto juzguen pertinentes sus autores.

Palencia 27 de enero de 1978. — El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3481/1977, de 16 de diciembre, por el que se regula provisionalmente el reconocimiento de Asociaciones Juveniles. ("Boletín Oficial del Estado" número 23, de 27 de enero de 1978).

El proceso de unificación de regímenes asociativos introducido por el Real Decreto-Ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, supuso la derogación del Decreto dos mil doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y uno, de dieciséis de noviembre, por el que hasta entonces se había venido regulando el reconocimiento y funcionamiento de Asociaciones Juveniles.

Siendo una realidad sociológica indudable que el movimiento asociativo juvenil aumenta cada día se hace necesario establecer, siquiera provisionalmente, el procedimiento legal oportuno para la regulación de este tipo de asociaciones, que se caracterizan por estar formadas en su mayoría por socios que no han alcanzado la plena capacidad de obrar. Precisamente esta falta de capacidad supone la singularidad desde un punto de vista jurídico que obliga a un tratamiento legal distinto pero no contrario al de la Ley General de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesto de los Ministros de Cultura y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de di-

ciembre de mil novecientos setenta y siete.

#### DISPONGO:

Artículo primero. — *Concepto.*

Uno. — Se consideran Asociaciones Juveniles a los efectos del presente Real Decreto, las agrupaciones voluntarias de personas naturales, mayores de catorce años y menores de treinta, cuya finalidad sea la promoción, formación, integración social, o entretenimiento de la juventud, sin interés lucrativo alguno.

Dos. — Los menores de catorce años y los mayores de treinta podrán pertenecer a las Asociaciones Juveniles, si bien con los derechos parciales que en cada caso determinen los Estatutos. En ningún caso, sin embargo, podrán formar parte de los organismos directivos y de representación.

Artículo segundo. — *Constitución.*

Uno. — Las Asociaciones Juveniles se constituirán mediante acta, que deberá ser firmada por al menos dos personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar, en la que se especificarán los fines determinados y lícitos que reflejarán los Estatutos.

Dos. — Los Estatutos además de las condiciones lícitas que establezcan, deberán regular los siguientes extremos.

Primero. — Denominación que no podrá ser idéntica a la de otras asociaciones juveniles ya registradas ni tan semejante que pueda inducir a error.

Segundo. — Fines determinados que se propone y actividades que desarrollará.



Tercero. — Domicilio principal y, en su caso, otros locales de la Asociación.

Cuarto. — Ambito territorial de acción previsto para la actividad.

Quinto. — Organos directivos, consejo responsable y forma de administración.

Sexto. — Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio en sus diversas categorías.

Séptimo. — Derechos y deberes de los mismos.

Octavo. — Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual.

Noveno. — Aplicación que haya de darse al patrimonio social en caso de disolución.

Tres. — Dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha del acta constitucional, los socios fundadores deberán remitir al Gobierno Civil de la provincia en la que se fije el domicilio social principal, copia del acta y estatutos firmados por los mismos, en ejemplar cuadruplicado, para que, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo uno del artículo siguiente, se adopte la resolución correspondiente por el Gobierno Civil o se remita la documentación a la Dirección General de Política Interior para que ésta resuelva cuando el ámbito de actuación de la asociación supere al de la provincia.

Artículo tercero. — *Registro y legalización.*

Uno. — Los Gobiernos Civiles o la Dirección General de Política Interior en sus ámbitos respectivos, solicitarán de las Delegaciones de Cultura o de la Dirección General de la Juventud informe preceptivo, que será evacuado en el término de quince días sobre los fines de la Asociación Juvenil de que se trate.

Dos. — Recibido el informe a que se refiere el párrafo anterior las asociaciones juveniles se inscribirán en el Registro Nacional y en el correspondiente a la provincia donde esté situado el domicilio principal.

Tres. — Practicada la inscripción en los Registros anteriores, la asociación juvenil queda legalizada a efectos de sus propios fines.

Artículo cuarto. — *Régimen jurídico.*

Uno. — El régimen de las asociaciones Juveniles reguladas por el presente Real Decreto se determinará por sus propios Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Organos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Dos. — En toda Asociación Juvenil se llevará un Libro de Registro de Socios

y los Libros de Actas y Contabilidad. Los libros serán habilitados mediante diligencias formalizadas por el Registro Provincial correspondiente.

Tres. — Las Asociaciones Juveniles podrán ser suspendidas por la autoridad judicial, a instancia de parte interesada o del Ministerio Fiscal, cuando su actividad se desarrolle sin ajustarse a sus Estatutos o fuese contraria al ordenamiento legal vigente.

Cuatro. — Las Asociaciones Juveniles se disolverán por voluntad de los socios, por otras causas determinadas legalmente y por sentencia judicial.

Los Registros cancelarán las inscripciones de las asociaciones de las que se compruebe su inactividad durante un año.

Artículo quinto.

Uno. — La autoridad gubernativa suspenderá de oficio o a instancia de parte las actividades de las asociaciones juveniles que no se hayan constituido conforme a este Real Decreto.

Dos. — Pueden ser asimismo objeto de suspensión los actos o acuerdos de estas asociaciones que presupongan una ilicitud de los fines o realicen actos ilegales o sean no conformes con sus fines estatuarios.

Tres. — Corresponde a los Tribunales confirmar o revocar los acuerdos gubernativos y decretar si procede la disolución.

Artículo sexto.

Uno. — Las Asociaciones Juveniles deberán contar con un consejo responsable, integrado por un mínimo de tres personas, todas mayores de edad con plena capacidad de obrar, cuyos fines serán los siguientes:

— Asumir las obligaciones contractuales que la asociación juvenil quiera formalizar.

— Administrar el Patrimonio, recursos económicos y presupuestos de la asociación.

— En general, suplir la falta de capacidad de obrar de los órganos rectores de la asociación en todos los casos en que aquélla sea exigida por la legislación vigente; y

— Representar legalmente frente a terceros a la asociación.

Dos. — La constitución inicial y renovaciones siguientes totales o parciales del consejo responsable se formalizarán mediante acta notarial, de la que se enviará copia simple al Registro Provincial correspondiente.

Tres. — El consejo responsable asumirá sus funciones solidariamente, de

forma que todos sus miembros serán responsables por igual de los actos que aquél realizara en el ejercicio de sus funciones.

Artículo séptimo.

A los efectos de la posible declaración de utilidad pública de las Asociaciones Juveniles el informe que se exige por la legislación vigente será evacuado por el Ministerio de Cultura.

Artículo octavo.

En todas las cuestiones que en la vida administrativa se susciten sobre el régimen de asociaciones juveniles será aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo y en su caso, la de lo Contencioso-Administrativo. En todos aquellos asuntos en que no sea parte la Administración, será competente la jurisdicción ordinaria.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Real Decreto las Asociaciones Juveniles se registrarán por la Ley de Asociaciones de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y el Decreto complementario de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en la medida en que le sea aplicable.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Asociaciones cuyos fines sean los previstos en el artículo primero de este Real Decreto y estuvieran inscritas en los Registros correspondientes en la fecha de publicación de éste, deberán adaptar sus Estatutos a las normas del presente texto legal en el plazo de un mes.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda. — Se autoriza a los Ministerios de Cultura y del Interior para que en el ámbito de sus respectivas competencias dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Tercera. — Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Real Decreto las secciones juveniles de Partidos Políticos, Asociaciones Sindicales y en general de asociaciones de adultos, en cuanto gozan de la personalidad jurídica de éstas así como las Asociaciones reguladas por Leyes especiales.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—  
JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.



## Administración Provincial

### Jefatura Provincial de Sanidad

#### SUBCOMISION PROVINCIAL DE REESTRUCTURACION DE PARTIDOS SANITARIOS

##### Información pública

##### ANTEPROYECTO

En cumplimiento de lo ordenado por Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, esta Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios de la provincia de Palencia, ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de información pública, el siguiente Ante-proyecto de Modificación de Partidos Médicos:

#### 1. Modificaciones en los Partidos Médicos.

##### 1.1. Partido Médico de Cubillas de Cerrato, constituido por:

- Cubillas de Cerrato, 172 habitantes.
- Población de Cerrato, 203 habitantes.

Se propone su fusión al Partido Médico de Cevico de la Torre, con una población de 877 habitantes.

En total se constituirá un Partido Médico formado por Cubillas de Cerrato, Población y Cevico de la Torre, con un censo global de 1.252 habitantes.

##### 1.2. Partido Médico de Hontoria de Cerrato, constituido por:

- Hontoria de Cerrato, 142 habitantes.

Se propone su fusión al Partido Médico de Tariago de Cerrato, constituido por la localidad de Tariago de Cerrato de 550 habitantes.

En total se constituirá un Partido Médico, formado por Hontoria de Cerrato y Tariago, con un censo global de 692 habitantes.

##### 1.3. Partido Médico de Pedraza de Campos, constituido por:

- Pedraza de Campos, 206 habitantes.
- Torremormojón, 103 habitantes.

Total, 309 habitantes.

Para su fusión de la siguiente forma:

Pedraza de Campos al Partido Sanitario de Mazariegos, que tendría un censo global de 539 habitantes.

Torremormojón al Partido Sanitario de Ampudia, con un censo global de 1.104 habitantes.

##### 1.4. Partido Médico de Perazancas, constituido por: ?

- Perazancas, 258 habitantes e incluyendo a Cubillo de Ojeda.

Se propone su fusión al Partido Médico de Olmos de Ojeda, constituido por:

- Olmos de Ojeda, 185 habitantes.
- Quinatnatello de Ojeda, 102 habitantes.

- San Pedro de Ojeda, 93 habitantes.

- Moarves de Ojeda, 84 habitantes.

- Cozuelos de Ojeda, 153 habitantes.

Total 617 habitantes (censo 1975).

En total se constituirá un Partido Médico, formado por los Partidos de Perazancas y Olmos de Ojeda, con un censo global de 875 habitantes.

##### 1.5. Partido Médico de Santillana de Campos, constituido por:

- Santillana de Campos, 254 habitantes.

- Las Cabañas, 105 habitantes.

Total 359 habitantes (censo 1975).

Ambos pertenecientes en la actualidad al Ayuntamiento de Osorno, para su fusión con el Partido Médico de Osorno, con un censo de 2.234 habitantes.

En total se constituirá un Partido formado por Santillana de Campos, Las Cabañas y Osorno, con un censo global de 2.593 habitantes.

##### 1.6. Partido Médico de Támara de Campos, constituido por:

- Támara, 200 habitantes.

- Palacios del Alcor, 91 habitantes.

Total 291 habitantes (censo 1975).

Se propone su fusión al Partido Médico de Piña de Campos, constituido por la localidad de Piña de Campos, con un censo de 582 habitantes.

En total se constituirá un Partido Médico formado por Támara, Palacios del Alcor y Piña de Campos, con un censo global de 873 habitantes.

##### 1.7. Partido Médico de Vega de Doña Olimpa, constituido por:

- Vega de Doña Olimpa, 156 habitantes.

- Renedo del Monte, 19 habitantes.

- Valenoso, 48 habitantes.

- Villota del Duque, 153 habitantes.

- Villanueva del Monte, 51 habitantes.

Total, 427 habitantes (censo 1975).

Estas localidades exceptuando Villota del Duque, pertenecen al Ayuntamiento de Saldaña, proponiéndose su fusión con Saldaña y Villota del Duque, se propone se fusione con Bahillo, con un censo de 661 habitantes.

##### 1.8. Partido Médico de Villasarracino, constituido por:

- Villasarracino, 562 habitantes.

Se propone su fusión al Partido Médico de Villaherreros, con un censo de 424 habitantes.

En total se constituirá un Partido Médico compuesto por Villasarracino y Villaherreros, con un censo global de 986 habitantes.

##### 1.9. Partido Médico de Villerías, constituido por:

- Villerías, 167 habitantes.

Se propone su fusión al Partido Médico de Meneses de Campos, constituido por esa localidad, con una población de 301 habitantes.

En total se constituirá un Partido Médico formado por Villerías y Meneses de Campos, con un censo global de 468 habitantes.

##### 1.10. Partido Médico de Quintanilla de Onsoña, constituido por:

- Quintanilla de Onsoña, 154 habitantes.

- Portillejo, 81 habitantes.

- Velilla del Duque, 65 habitantes.

- Villantrudigo, 19 habitantes.

- Villaproviano, 133 habitantes.

- Villarmienzo, 61 habitantes.

Total, 513 habitantes (censo 1975).

Para su fusión al Partido Médico de Saldaña (Dto. 1.º), sustrayéndole el pueblo de Villaproviano para su fusión al Partido Médico de Bahillo (661 h.).

##### 1.11. Partido Médico de San Román de la Cuba, constituido por:

- San Román de la Cuba, 244 habitantes.

- Pozo de Urama, 81 habitantes.

Total, 325 habitantes (censo 1975).

Para su fusión con el Partido Médico de Cisneros, compuesto por:

- Cisneros, 911 habitantes.

Quedando constituido un Partido Médico formado por San Román de la Cuba, Pozo de Urama y Cisneros, con un censo global de 1.236 habitantes.

1.12. Partido Médico de Becerril de Campos, constituido por dos Distritos, y con 1.501 habitantes en el censo de 31-12-76.

Se propone la amortización de un Distrito.

1.13. Partido Médico de Palencia, constituido por cinco Distritos y con 63.945 habitantes en el censo de 31-12-76.

Se propone la amortización del Distrito 5.º, quedando esta plaza adscrita a la Jefatura Provincial de Sanidad.

2. Los Partidos Sanitarios no incluidos en el precedente Anteproyecto, no son afectados por la reestructuración proyectada.

3. Se advierte que el plan de modificaciones de Partidos contenido en este Anteproyecto, responde a una apreciación de las circunstancias objetivas determinantes de la existencia de cada Partido. No se ha tenido en cuenta la situación actual de las plazas afectadas, ya que si estas se hallan desempeñadas por Funcionarios de Carrera del respectivo Cuerpo, los derechos de los mismos, serán debidamente respetados en todo caso, como ya lo han sido en otro orden, por el Decreto 188/1976, de 2 de febrero, respecto a los Titulares de las plazas declaradas a extinguir por el mismo.

4. Las entidades públicas y privadas, los funcionarios y los particulares podrán formular respecto al Anteproyecto, cuantas observaciones, alegaciones y sugerencias consideren procedentes,



presentándolas por escrito en la Jefatura Provincial de Sanidad y dirigidas a esta Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios, en el plazo de veinte días hábiles que establece el Decreto mencionado.

Palencia 25 de enero de 1978. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, Adolfo Pajares Compostizo.

322

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Asfaltos Naturales de Campezo, S. A., contratista de reparación del camino vecinal de Barruelo, por Valverzo, al límite de la provincia, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de 12 de marzo de 1975, en la garantía definitiva de 161.000 pesetas, que tiene prestadas por referido contrato.

Palencia 25 de enero de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

282

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Asfaltos Naturales de Campezo, S. A., contratista de reparación del c/v. de Brañosera a Salcedillo, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 12 de marzo de 1975, en la garantía definitiva de 47.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 25 de enero de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

282

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Asfaltos Naturales de Campezo, S. A., contratista de reparación del c/v. de Cillamayor a Matamorisca, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 12 de marzo de 1978, en la garantía definitiva de 127.000 pesetas, que tiene prestadas por referido contrato.

Palencia 25 de enero de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

282

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Asfaltos Naturales de Campezo, S. A., contratista de "Refuerzo del firme en el c/v. de Brañosera a Salcedillo, de Rueda a Vallespinoso y otros", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 9 de abril de 1975, en la garantía definitiva de 497.000 pesetas, que tiene prestadas por referido contrato.

Palencia 25 de enero de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

282

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contra-

tación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Asfaltos Naturales de Campezo, S. A., contratista del c/v. de Polentinos a la CC-627, y de Lores a la CC-627, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 18 de mayo de 1976, en la garantía definitiva de 196.500 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 25 de enero de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

282

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Sección del Patrimonio del Estado

##### HERENCIAS VACANTES

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.091/1971, de 13 de agosto, toda Autoridad o Funcionario público, bien perteneciente a la Administración Central o a la Local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligada a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda; al Director o Administrador del establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiera transcurrido el fallecimiento, así como al Administrador o apoderado del mismo.

Cualesquiera otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extremos siguientes:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- Procedencia de la sucesión intestada por concurrir algunos de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación



de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del Administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciante podrán solicitar se les reconozca el derecho a percibir, en concepto de premio, el DIEZ POR CIENTO de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el total caudal líquido que se estuviera, computándose también por la tasación pericial los bienes que, en su caso, se exceptúan de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de las que puriera beneficiarse del Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier Autoridad o Funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna, ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que, espontáneamente, ofrezca su colaboración para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Palencia 26 de enero de 1978. — El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, G. Andrés. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

300

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION  
DE LA NATURALEZA

#### AVISO A LOS PESCADORES

*Normas para la temporada de pesca de Trucha de 1978*

##### I. — NORMAS GENERALES.

**EPOCA HABIL.** — En los ríos declarados oficialmente trucheros la temporada hábil de pesca estará comprendida entre el 5 de marzo y el 15 de agosto, ambos inclusive, con las excepciones que se indican para cotos y aguas en Régimen Especial.

**DIMENSION MINIMA.** — Se restituirán a las aguas públicas y privadas los ejemplares cuya dimensión sea igual o inferior a 19 cms., con las excepciones que se indican para los Cotos.

**LIMITACION DE CAPTURAS.** — El número máximo de capturas por pescador y día será de veinte, con las excepciones que se indican para los Cotos.

**CEBOS.** — Se prohíbe el empleo co-

mo cebo, en todos los ríos declarados trucheros, de la hueva de salmón o trucha.

**REDES.** — Se prohíbe el empleo de toda clase de redes para la pesca, en los ríos declarados trucheros, así como en los tramos: Río Arlanza, desde el límite de provincia con Burgos hasta su confluencia con el río Pisuerga; y río Carrión, desde el Puente de Manquillos hasta el cruce del Canal de Castilla con el río.

**VENTA Y CONSUMO.** — Excepto durante el período comprendido entre el 5 de marzo y el 15 de agosto, se prohíbe el comercio y consumo de la trucha en establecimientos públicos.

##### II. — VEDAS Y PROHIBICIONES ESPECIALES.

En la presente campaña no se encuentra ningún tramo vedado a la trucha.

Se cerrará la temporada truchera a partir del 31 de julio en el río Carrión, desde su nacimiento hasta el puente de Triollo y en todos los afluentes que vierten en ese tramo.

##### III. — MASAS DE AGUA EN REGIMEN ESPECIAL.

Se autoriza la pesca de la trucha y demás especies, con caña desde el 5 de marzo a 31 de octubre, ambos inclusive, en las siguientes aguas:

**EMBALSE DE AGUILAR DE CAMPOO.** — Desde el puente sobre el río Pisuerga, en Salinas, hasta la presa del embalse.

**EMBALSE DE COMPUERTO.** — Desde el puente sobre el río Carrión, en Camporredondo de Alba, hasta la presa del embalse.

**IV. — AGUAS DE ALTA MONTAÑA.** No existe ningún tramo declarado como tal.

##### V. — RIOS DECLARADOS TRUCHEROS.

Están declarados oficialmente como trucheros los siguientes:

**RIO PISUERGA.** — Desde su nacimiento hasta el puente nuevo de Torquemada y todas las aguas que afluyen a ese tramo, a excepción del río Arlanza, comprendido entre su desembocadura y el puente Covarrubias.

Se permite la pesca de ciprínidos con caña durante todo el año en el tramo comprendido entre los puentes de Astudillo y Torquemada.

**RIO CARRION.** — Desde su nacimiento hasta Manquillos y todas las aguas que afluyen a ese tramo.

##### VI. — COTOS.

*Grupo primero:*

El número de capturas autorizado será de 10 truchas por pescador y día, excepto en el de Triollo y Velilla, donde ese número será de 15.

Queda prohibido el empleo de cebo natural con las excepciones que se indican:

**QUINTANALUENGOS.** — En el Pisuerga, de 6'5 Km., entre el casco urbano de Ligüerzana y el paso a nivel de Salinas de Pisuerga; los martes, jueves, sábados y festivos de 19 de marzo a 15 de agosto.

Se restituirán a las aguas los ejemplares menores de 22 cm.

**MAVE.** — En el río Pisuerga, de 6'0 Km., entre presa de Horadada y el Pontón Km. 384 de ff. cc. Madrid-Santander; los martes, jueves, sábados y festivos, de 19 de marzo a 31 de julio. Se restituirán a las aguas los ejemplares menores de 22 cm.

**ALAR DEL REY.** — En el río Pisuerga, de 8'0 Km., entre el puente de Vilella y puente de Barrio de San Vicente; los lunes, miércoles, viernes y festivos, de 19 de marzo a 31 de julio. Dimensión mínima de los ejemplares 22 cm.

**TRIOLO.** — En el río Carrión, de 7'0 Km., entre el pozo del Pucherín y el puente de Triollo; los martes, jueves, sábados y festivos, de 2 de abril a 31 de julio. Permitido el cebo natural a excepción de la hueva de salmón o trucha.

**VELILLA DEL RIO CARRION.** — En el río Carrión, de 4'3 Km., entre Embalse de Compuerto y la confluencia de las aguas de Antracitas de Velilla con el río Carrión; los martes, jueves, sábados y festivos, de 19 de marzo a 15 de agosto. Permitido el cebo natural excepto hueva de salmón o trucha.

**SALDAÑA.** — En el río Carrión, de 6'0 Km., entre el puente de Saldaña y el límite de términos de Gañinas y Velilla del Duque; los martes, jueves, sábados y festivos, de 19 de marzo a 31 de julio.

**LA SERNA.** — En el río Carrión, de 6'5 Km., entre el puente de La Serna y el límite de términos de Carrión de los Condes y Población de Soto; los martes, jueves, sábados y festivos, de 19 de marzo a 31 de julio.

**CARRION DE LOS CONDES.** — En el río Carrión, de 6'0 Km., entre el puente del desvío en Carrión y el camino de Torre de los Molinos a Villanueva del Río; los lunes, miércoles, viernes y festivos, de 19 de marzo a 31 de julio.

En los de Alar del Rey y Carrión de los Condes el pescador elegirá el mes en que desea pescar, pudiendo hacerlo cualquiera de los días hábiles señalados para los mismos, estando obligados a rellenar con pluma o bolígrafo la fecha en el permiso, antes de iniciar la pesca.

Con tal medida se trata de favorecer a los aficionados al no obligarles a una elección en fecha fija.



**Grupo segundo:**

En este tipo de Cotos, el pescador podrá utilizar el permiso el día que más le acomode, todos los lunes, miércoles, viernes y festivos comprendidos entre el 2 de abril y 31 de julio. Para ello los permisos se expedirán nominativos y sin fecha; estando obligado el pescador a rellenar con pluma o bolígrafo, previamente a ponerse a pescar el espacio destinado para la fecha en el impreso. En estos Cotos los pescadores mayores de 65 años y menores de 16 años podrán pescar sin permiso, excepto los días festivos. Los primeros acreditarán su edad mediante la presentación del D. N. I., los menores con la licencia de pesca.

Queda prohibido el empleo de cualquier tipo de cebo natural, autorizándose unas capturas de 15 ejemplares por pescador y día.

**VENTANILLA.** — En el río Rivera, de 8 Km., desde su nacimiento al puente de Ventanilla sobre el río.

**CARDAÑO.** — En el río Cardaño, de 8 Km., desde su nacimiento al puente de la carretera de Guardo a Cervera de Pisuerga.

**INTENSIVOS:**

En los mismos se efectúan sueltas periódicas de trucha arco-iris aprovechando tramos biológicamente poco aptos para tener una población truchera autóctona. Se consigue así que el aficionado disponga de nuevos lugares donde entretenerse y entrenarse.

**PALENZUELA.** — En el río Arlanza, de 6'0 Km., desde 2 Km. aguas arriba del puente de Palenzuela y su confluencia con el Arlanzón. Respecto al período de funcionamiento, capturas, etc., se irán dando las oportunas noticias en los medios de comunicación.

Palencia 25 de enero de 1978. — El Jefe Provincial (ilegible).

303

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID****PRESIDENCIA**

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fe-

cha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz sustituto de Perazancas de Ojeda.

Valladolid 28 de enero de 1978. — El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. — V.º B.º: El Presidente, José de Leyva.

313

**Administración de Justicia****Juzgados de Distrito****PALENCIA****Cédula de notificación**

El Sr. Juez de este Juzgado, en juicio de cognición 159-77, del que se hará mención, ha puesto sentencia con el siguiente encabezamiento y fallo:

**SENTENCIA.** — Palencia a tres de diciembre de mil novecientos setenta y siete. El Sr. D. Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 159-77, seguido a instancia de don Antonio Iglesias, titular del nombre comercial "Automóviles Iglesias", por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, frente a don Carlos Gómez Fuentes, mayor de edad, vecino en principio de Valladolid y en ignorado domicilio al intentar su citación para confesión, sobre reclamación de cantidad; y

**FALLO.** — Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Agustín Tinajas Lago, en nombre de don Antonio Iglesias, titular del nombre comercial "Automóviles Iglesias", frente a don Carlos Gómez Fuentes, debo condenar y condeno a éste a que pague al actor la suma de quince mil pesetas, el interés del cuatro por ciento de esa suma desde la interposición de la demanda hasta su total pago y las costas del juicio.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma libro el presente en Palencia a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, P. H. (ilegible).

3

**PALENCIA**

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 978-77, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia a tres de enero de mil novecientos setenta y ocho. El Sr. Juez Municipal don Luis Almodóvar Penalva, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio de faltas en el que son parte el Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, perjudicado Matías Díez Ibáñez, mayor de edad, casado, pensionista, con ignorado domicilio y denunciado Gerardo Carrancio Cea, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Grijota, por lesiones; y

**FALLO.** — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente al denunciado Gerardo Carrancio Cea, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Almodóvar. — Rubricada.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe.— Gabino Pérez. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Matías Díez Ibáñez, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Palencia a tres de enero de mil novecientos setenta y ocho. — Gabino Pérez Valiente.

38

**BALTANAS**

Por medio de la presente se cita a Elías Vázquez, conductor del vehículo Simca 110, matrícula BL-91161, que se encuentra en ignorado paradero para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en el juicio de faltas que bajo el número 7/78, se tramita en este Juzgado, y práctica de otras diligencias.

Y para que conste y sirva de citación en forma al referido, expido la presente en Baltanás a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

315

**Administración Municipal****ABIA DE LAS TORRES****EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1977, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 5/1971, a fin de que durante



referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Abia de las Torres 27 de enero de 1978. — El Alcalde, Avelino González.

306

### ABIA DE LAS TORRES

#### EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1978, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Abia de las Torres 27 de enero de 1978. — El Alcalde, Avelino González.

306

### AMPUDIA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1977, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 5/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ampudia 28 de enero de 1978. — El Alcalde, Jesús Peña.

311

### AMPUDIA

#### EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1978, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Ampudia 28 de enero de 1978. — El Alcalde, Jesús Peña.

312

### BUSTILLO DEL PARAMO

#### EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1978, queda

expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Bustillo del Páramo 28 de enero de 1978. — El Alcalde, Juan Miguel Mata.

314

### CONGOSTO DE VALDAVIA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Congosto de Valdavia 31 de enero de 1978.—El Alcalde, Jesús Vicente.

305

### MAZARIEGOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de Habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1977, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Mazariegos 26 de enero de 1978.—El Alcalde, Jasé María Ruiz.

316

### MICIECES DE OJEDA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el Padrón para el cobro del Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año actual de 1978, se halla el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante las horas de oficina, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole a los contribuyentes que se crean con derecho a la

exención o bonificación que señala el artículo 82 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, que deberán solicitar su concesión mediante instancia dirigida al Ayuntamiento, en que harán constar las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación.

Micieces de Ojeda 20 de enero de 1978.—El Alcalde (ilegible).

317

### PAYO DE OJEDA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el Padrón para el cobro del Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año actual 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante las horas de oficina, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole a los contribuyentes que se crean con derecho a la exención o a la bonificación que señala el artículo 82 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, que deberán solicitar su concesión mediante instancia dirigida al Ayuntamiento, en que harán constar las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación.

Payo de Ojeda 20 de enero de 1978.—El Alcalde, Francisco Martín.

318

### PEDRAZA DE CAMPOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1977, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pedraza de Campos 27 de enero de 1978. — El Alcalde, Fidel Vallejo.

319

### REQUENA DE CAMPOS

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos de tracción me-



cánica para el ejercicio de 1978, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Requena de Campos 28 de enero de 1978.—El Alcalde, M.<sup>a</sup> Socorro Ortega.

308

### REQUENA DE CAMPOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1977, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Requena de Campos 28 de enero de 1978.—El Alcalde, M.<sup>a</sup> Socorro Ortega.

308

### VILLADA

#### EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de ocho días concedido por el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales para exposición al público del Pliego de Condiciones relativo a la adjudicación mediante el sistema de gestión directa del Servicio de Recaudación de Valores por recibos y certificaciones de débitos en su período voluntario y ejecutivo, se previene al público por el presente edicto que con arreglo al artículo 40 y concordantes del Reglamento de Contratación mencionado se saca a concurso dicho Servicio recaudatorio, bajo las siguientes:

**CONDICIONES ECONOMICAS:** La fianza provisional se fija en 30.852,00 pesetas y la definitiva en 61.704,00 pesetas.

El adjudicatario percibirá el seis por ciento como premio de cobranza de todos los valores de cualquier clase que se le entreguen al cobro, o el que señale a la baja en su proposición, y la mitad de los recargos que se cobren en ejecutiva, conforme al Estatuto de recaudación.

**DURACION:** El contrato durará cuatro años.

**EXPOSICION DEL PLIEGO DE CONDICIONES:** El Pliego de Condiciones y cuantos antecedentes interesen estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles y en horas de oficina. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente:

**MODELO DE PROPOSICION.—D...**, de ... años de edad, estado ..., profesión ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal en período voluntario y ejecutivo por el sistema de gestión directa relativo a valores por recibos y certificaciones de débitos del Ayuntamiento de Villada, por el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se compromete al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho Pliego como Recaudador-Agente Ejecutivo.

**PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PLICAS:** Su presentación será en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de los Pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial el día siguiente hábil al término del plazo de presentación, y a las trece horas, ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación.

**DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR:** Los proponentes deberán acompañar:

1. — Resguardo de haber constituido la fianza provisional.

2. — Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad ni incapacidad previstos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3. — Documento fehaciente que acredite la personalidad del licitador.

**OTRAS CONDICIONES:** Todos los gastos que origine el presente Concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Villada 11 de enero de 1978. — El Alcalde (ilegible).

del Interior número 1409/1977 y Orden de 8 de noviembre de 1977, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 1.<sup>a</sup> de la convocatoria.

#### ASPIRANTES ADMITIDOS:

1. Agúndez del Barrio, Julio.
2. Matías de la Puente, Juan Jesús

#### ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

Se concede a los mismos el plazo de quince días prevenido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones.

Villada 30 de enero de 1978.—El Alcalde (ilegible).

310

### VILLADA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1977, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Villada 30 de enero de 1978.—El Alcalde (ilegible).

309

### VILLAMORONTA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general de Presupuesto extraordinario 1/75, para las obras de abastecimiento domiciliario de agua y saneamiento, a esta localidad, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuyo examen será por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villamoronta 30 de enero de 1978.—El Alcalde, C. Alvarez.

320

### VILLADA

#### EDICTO

Por medio de la presente se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir mediante concurso restringido dos plazas de operarios sin cualificar en este Ayuntamiento, conforme al Decreto del Ministerio

78